

NORMAS SOBRE LAS INDULGENCIAS

1. La indulgencia es la remisión ante Dios de la pena temporal por los pecados ya borrados en cuanto a la culpa, que el fiel cristiano, debidamente dispuesto y cumpliendo unas ciertas y determinadas condiciones, consigue por mediación de la Iglesia, la cual, como administradora de la redención, distribuye y aplica con autoridad el tesoro de las satisfacciones de Cristo y de los santos.⁹

2. La indulgencia es parcial o plenaria, según libre en parte o en todo de la pena temporal debida por los pecados.¹⁰

3. Cualquier fiel puede ganar indulgencias, tanto plenarias como parciales, para sí mismo o puede aplicarlas a los difuntos como sufragio.¹¹

11. § 1. Se requiere licencia expresa de la Sede Apostólica para editar lícitamente, en cualquier idioma, el Manual de Indulgencias.²²

§ 2. No puede editarse ningún libro, folleto, hoja, etc., que contenga concesiones de indulgencias, sin licencia del Ordinario o del jerarca del lugar.²³

17 § 1. Para ser capaz de lucrar indulgencias, es necesario estar bautizado, no excomulgado, en estado de gracia por lo menos al final de las obras prescritas.³⁰

§ 2. Para que el sujeto capaz las lucre, debe tener intención, por lo menos general, de ganarlas y cumplir las obras prescritas dentro del tiempo establecido y en la forma debida, a tenor de la concesión.³¹

18 § 1. La indulgencia plenaria sólo puede ganarse una vez al día; la indulgencia parcial puede ganarse varias veces al día.³²

§ 2. Sin embargo, el fiel cristiano podrá alcanzar indulgencia plenaria in articulo mortis, aunque el mismo día haya ganado ya otra indulgencia plenaria.³³

19. La obra prescrita para la obtención de una indulgencia plenaria aneja a una iglesia u oratorio consiste en la visita piadosa a este lugar y el rezo del Padrenuestro y el Credo, a no

ser que en algún caso especial se establezcan otras condiciones.³⁴

20. § 1. Para ganar una indulgencia plenaria, además de la exclusión de todo afecto a cualquier pecado, incluso venial, se requiere la ejecución de la obra enriquecida con indulgencia y el cumplimiento de tres condiciones, que son: la confesión sacramental, la comunión eucarística y la oración por las intenciones del Sumo Pontífice.³⁵

§ 2. Con una sola confesión sacramental pueden ganarse varias indulgencias plenarias en cambio, con una sola comunión eucarística y una oración por las intenciones del Sumo Pontífice sólo se gana una indulgencia plenaria.³⁶

§ 3. Las tres condiciones pueden cumplirse unos días antes o después de la ejecución de la obra prescrita; pero conviene que la comunión y la oración por las intenciones del Sumo Pontífice se realicen el mismo día en que se cumple la obra.³⁷

§ 4. Si falta la plena disposición, o si no se cumple la obra prescrita y las tres condiciones antedichas, salvo lo prescrito en los números 24 y 25 para los que están afectados por algún impedimento, la indulgencia será sólo parcial.³⁸

§ 5. La condición de orar por las intenciones del Sumo Pontífice se cumple si se reza según su intención un solo Padrenuestro y una sola Avemaría; pero se concede a cada fiel la facultad de rezar cualquier otra fórmula, según su piedad y devoción.³⁹

21. § 1. Una obra que deba cumplirse por ley o por precepto no puede ser

indulgenciada, a no ser que en la concesión se diga expresamente lo contrario.⁴⁰

§ 2. Pero el que cumple una obra impuesta como penitencia sacramental, y que al mismo tiempo está indulgenciada, puede satisfacer la penitencia y ganar las indulgencias al mismo tiempo.⁴¹

§ 3. Del mismo modo, los miembros de los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica pueden conseguir indulgencias con las oraciones y las pías acciones

que dicen y realizan por disposición de sus reglas, constituciones u otras prescripciones.⁴²

22. La indulgencia aneja a una oración puede ganarse cualquiera que sea el idioma en que se rece la oración, con tal de que la traducción haya sido aprobada por la competente autoridad eclesiástica.⁴³

23. Para ganar la indulgencia aneja a una oración es suficiente rezar la oración alternando con otro o siguiéndola mentalmente mientras otro la reza.⁴⁴

24. Los confesores pueden conmutar tanto la obra prescrita como las condiciones, en favor de aquellos que, debido a un legítimo impedimento, no pueden ponerlas en práctica.⁴⁵

25. Además, los Ordinarios o jerarcas del lugar pueden conceder a los fieles sobre los cuales ejercen su autoridad según las normas del derecho, si viven en lugares donde de ningún modo o, por lo menos, no sin gran dificultad pueden acceder a la confesión o la comunión, que puedan ganar indulgencia plenaria sin confesión o la comunión actuales, a condición de que estén interiormente arrepentidos y hagan el propósito de recibir, tan pronto como puedan, los mencionados sacramentos.⁴⁶

26. Los sordos y los mudos pueden ganar las indulgencias anejas a las preces públicas, si, junto con los demás fieles que rezan en el mismo lugar, elevan a Dios su mente y sus piadosos sentimientos; y, si se trata de oraciones privadas, basta con que las recuerden mentalmente, o que las expresen con signos, o simplemente que las recorran con la vista.⁴⁷

⁹ CIC 1917, can. 911; ID, n. 1; EI 1968, n. 1; CIC 1983, can. 992; EI 1986, n. 1.

¹⁰ ID, n. 2; EI 1968, n. 2; CIC 1983, can. 993; EI 1986, n. 2.

¹¹ CIC 1917, can. 930; ID, n. 3; EI 1968, nn. 3-4; CIC 1983, can. 994; EI 1986, nn. 3-4.

²² CIC 1917, can. 1388 § 2; EI 1968, n. 15 § 2; EI 1986, n. 14 § 2.

²³ CIC 1917, can. 1388 § 1; EI 1968, n. 15 § 1; CIC 1983, can. 826 § 3; EI 1986, n. 14 § 1.

³⁰ CIC 1917, can. 925 § 1; EI 1968, n. 22 § 1; CIC 1983, can. 996 § 1; EI 1986, n. 20 § 1.

³¹ CIC 1917, can. 925 § 2; EI 1968, n. 22 § 2; CIC 1983, can. 996 § 2; EI 1986, n. 20 § 2.

³² CIC 1917, can. 928; ID, n. 6; EI 1968, n. 24 §§ 1 et 3; EI 1986, n. 21 §§ 1 et 3.

³³ ID, n. 18; EI 1968, n. 24 § 2; EI 1986, n. 21 § 2.

³⁴ ID, n. 16; EI 1968, n. 25; EI 1986, n. 22.

³⁵ ID, n. 7; El 1968, n. 26; El 1986, n. 23 § 1.

³⁶ ID, n. 9; El 1968, n. 28; El 1986, n. 23 § 2.

³⁷ ID, n. 8; El 1968, n. 27; El 1986, n. 23 § 3.

³⁸ ID, n. 7, in fine; El 1968, n. 26, in fine; El 1986, n. 23 § 4.

³⁹ ID, n. 10; El 1968, n. 29; El 1986, n. 23 § 5.

⁴⁰ CIC 1917, can. 932; El 1968, n. 31; El 1986, n. 24.

⁴¹ CIC 1917, can. 932; El 1968, n. 31; El 1986, n. 24.

⁴² PA, Responsio ad propositum dubium, die 1 iulii 1992 (AAS 84 [1992] 935).

⁴³ CIC 1917, can. 934 § 2; El 1968, n. 32; El 1986, n. 25.

⁴⁴ CIC 1917, can. 934 § 3; El 1968, n. 33; El 1986, n. 26.

⁴⁵ CIC 1917, can. 935; El 1968, n. 34; El 1986, n. 27.

⁴⁶ ID, n. 11; El 1968, n. 35; El 1986, n. 28.

⁴⁷ CIC 1917, can. 936; El 1968, n. 36; El 1986, n. 29.

Tomado de

<https://liturgiapapal.org/attachments/article/1076/Indulgencias.pdf>

Confrontar:

<http://www.penitenzieria.va/content/penitenzieriaapostolica/it/indulgenze/norme.html> NORME SULLE INDULGENZE. TRATTE DA: MANUALE DELLE INDULGENZE. NORME E CONCESSIONI, CITTÀ DEL VATICANO 2008⁴.